

En Barcelona, a 16 de mayo de 2023

CONTRATO DE PATROCINIO

REUNIDOS

De una parte, OTSUKA PHARMACEUTICAL, SA, en adelante "OPSA", con domicilio social en Av. Diagonal 615, 9ª planta, y con CIF [REDACTED] y en su representación D. José Manuel Rigueiro Lopez, con NIF [REDACTED] en calidad de Director General, haciendo uso de las facultades que se le tienen concedidas en la escritura de apoderamiento autorizada en fecha [REDACTED]

Y de otra parte FUND. PUBLICA ANDALUZA PARA LA GESTION DE INVESTIGACION EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI) (en adelante la ENTIDAD COLABORADORA), con NIF G41918839 y en su representación D/Dña D. José Cañon Campos con DNI [REDACTED] en calidad de Director Gerente

Y de otra parte, VIAJES PACIFICO S.A. (en adelante el "PROVEEDOR"), con domicilio social en C. Castello 128 7ª planta 28006 Madrid y N.I.F. [REDACTED] y en su representación Dña. Yasmina Estupiñá Orti, con D.N.I. [REDACTED] en calidad de Apoderado, de acuerdo [REDACTED]

EXPONEN

I.- Que OPSA es una compañía farmacéutica dedicada, entre otras actividades, a la comercialización en España de medicamentos de uso humano en áreas relacionadas con el sistema nervioso central, nefrología, endocrinología, oncología, sistema digestivo y cardiología.

II.- Que la ENTIDAD COLABORADORA es una persona jurídica que tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios.

III. Que el PROVEEDOR es una entidad con gran conocimiento del sector sanitario español y que goza de reconocida experiencia en el sector, que ha sido contratado por OPSA con la finalidad de agilizar los trámites de la colaboración entre la ENTIDAD COLABORADORA y OPSA, actuando en todo momento el PROVEEDOR en nombre y por cuenta de OPSA, motivo por el cual el PROVEEDOR también suscribe el presente Contrato.

IV.- A fin de contribuir al sostenimiento de los trabajos de la ENTIDAD COLABORADORA, y, previa solicitud de la misma, OPSA ha analizado la propuesta planteada por ENTIDAD COLABORADORA y ha decidido llevar a cabo el patrocinio descrito en el presente Contrato, bajo las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-

Objeto: la finalidad del presente contrato es establecer las condiciones de patrocinio de CURSO INTERACTIVO SEMIPRESENCIAL ECOGRAFÍA EN EL PUNTO DE ATENCIÓN (POCUS) EN NEFROLOGIA organizado por la ENTIDAD COLABORADORA que se celebra del día 16 al 18 de mayo de [REDACTED]



2023 en Hospital Universitario Virgen del Rocío. La colaboración de OPSA es únicamente económica y el organizador del curso es la ENTIDAD COLABORADORA. La ENTIDAD COLABORADORA acepta la aportación económica ofrecida por OPSA, que se compromete a destinar íntegramente a sufragar los costes de la actividad patrocinada, acreditándolo documentalmente si así se lo requiere OPSA.

En caso de que la actividad patrocinada se celebre con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, siempre y cuando el plazo no supere una diferencia de 30 días a la fecha establecida, no será necesaria la firma de un nuevo acuerdo.

Segunda.-


OPSA conviene en colaborar económicamente con la ENTIDAD COLABORADORA la cantidad de 3000 €.

El pago de la colaboración económica, previa emisión de factura, lo realizará el PROVEEDOR, en nombre de OPSA, quien está debidamente autorizado a tal efecto por OPSA y para lo cual la ENTIDAD COLABORADORA presta desde ahora su expresa conformidad.

Dicho patrocinio consta de inserción del logo Otsuka en el programa del evento. El pago de esta cantidad se efectuará mediante transferencia única a la ENTIDAD COLABORADORA cuyos datos bancarios son IBAN: ES3521008440422200044751, SWIFT: CAIXESBBXXX, que la ENTIDAD COLABORADORA tiene abierta en la entidad CAIXA BANK.

Mediante el presente Contrato se informa a la ENTIDAD COLABORADORA de que OPSA debe publicar todas las transferencias de valor realizadas a profesionales sanitarios u organizaciones sanitarias, entre ellas la efectuada por OPSA en virtud del presente Contrato, que se publicarán en la página web de OPSA. Dicha información, una vez publicada, estará disponible durante un período mínimo de 3 años desde su publicación, salvo que legalmente se establezca un período más corto.

La aportación económica realizada por OPSA en virtud de este Contrato no constituye ningún tipo de incentivo, directo o indirecto, para la compra, venta, solicitud, prescripción, administración, suministro, uso o recomendación de los productos o servicios de OPSA por parte de la ENTIDAD COLABORADORA, ni de ninguno de sus miembros, empleados o colaboradores. La ENTIDAD COLABORADORA declara expresamente que conoce los códigos éticos y deontológicos aplicables en sus relaciones con la industria farmacéutica, y se compromete a no destinar la aportación económica realizada por OPSA a actividades que contravengan dichos códigos, así como al cumplimiento estricto de cuanta normativa sea aplicable a las actividades que lleve a cabo con la aportación económica efectuada por OPSA. En particular la ENTIDAD COLABORADORA se compromete a no divulgar a través de redes sociales u otro canal, medio o soporte de comunicación ninguna información relativa a los productos de OPSA que pueda constituir directa o indirectamente promoción de los productos de OPSA.

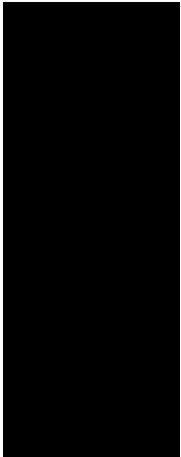


Asimismo, la ENTIDAD COLABORADORA se compromete a no ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar ninguna oferta, pago o promesa, de ningún valor, ni directa ni indirectamente, a ningún particular o entidad con el propósito de obtener o retener ningún negocio o ventaja inapropiada en relación con este Contrato, o que de otra forma infrinja cualesquiera normas aplicables en materia anticorrupción y contra el soborno. La participación de OPSA es únicamente hacer efectivo el importe de la colaboración económica, a través del PROVEEDOR, comprometida como única aportación y no asume obligación alguna aparte de ésta.

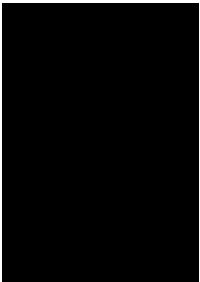
Cuarta.-

La ENTIDAD COLABORADORA se compromete a hacer público que OPSA ha colaborado en la financiación del proyecto objeto del importe aportado en virtud de este Contrato, en particular indicándolo en los materiales, en cualquier soporte, generados en relación con el mismo, facilitando, en caso de patrocinio exclusivo, un ejemplar de los mismos a OPSA, respetando en cualquier caso las directrices que OPSA le plantee en todo aquello referente al logo e imagen corporativa de OPSA.

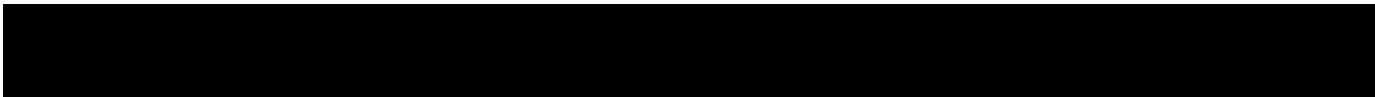
Asimismo, como contraprestación de la aportación económica realizada a la ENTIDAD COLABORADORA, OPSA recibirá las siguientes contraprestaciones:



(i) La ENTIDAD COLABORADORA autoriza a OPSA para que pueda difundir el patrocinio acordado mediante el presente Contrato en la forma, soporte y condiciones que OPSA tenga por conveniente, inclusive en el marco de actividades de promoción institucional de OPSA y/o de promoción o información acerca de medicamentos u otros productos. Dicha autorización no dará lugar a contraprestación alguna distinta de la pactada en este Contrato.



(ii) La ENTIDAD COLABORADORA se compromete a facilitar, en caso de patrocinio exclusivo, a OPSA un ejemplar de los materiales y documentación generados con motivo de la realización de la actividad patrocinada y, a tal fin, cede a OPSA los derechos de explotación de los mismos y, en especial, los de distribución, reproducción total o parcial, y traducción, por cualquier medio y bajo cualquier forma, incluyéndose de forma expresa la distribución gratuita de los mismos en el marco de actividades de promoción y/o información acerca de medicamentos, pudiendo incluir los soportes de los mismos tanto el logo de OPSA como el de cualquiera de sus productos y otra información corporativa o comercial. El ejercicio de los derechos adquiridos por OPSA se realizará en todo caso respetando los derechos morales del autor, que deberán quedar siempre salvaguardados. En caso de patrocinios exclusivos, dicha cesión se pacta con carácter exclusivo, para todos los países del mundo, por un plazo de diez (10) años y con carácter transferible en la forma y condiciones que OPSA tenga por conveniente. La referida cesión incluye la autorización expresa para que OPSA pueda utilizar el logo e imagen corporativa de ENTIDAD COLABORADORA a los fines descritos en el presente apartado.



- Quinta.-** La participación de OPSA es únicamente hacer efectivo el importe como única aportación y no asume obligación alguna a parte de esta.
- Sexta.-** Duración de la colaboración: el presente Contrato entra en vigor el día de su firma y finaliza su vigencia cuando se ha realizado el objeto del Contrato. En caso de que una de las Partes quiera rescindir el presente Contrato antes del fin de su vigencia, deberá avisar a la otra Parte con una antelación de un mes, para hacer constar por escrito el acuerdo de rescisión. Tras la finalización del Contrato, cualquier otra colaboración que desee llevarse a cabo entre ambas partes, deberá ser objeto de un nuevo contrato.
- Séptima.-** Las Partes acuerdan como causas de resolución anticipada del Contrato los siguientes supuestos:
- (i) Por el mutuo acuerdo por escrito de las Partes;
 - (ii) Por incumplimiento de cualquier obligación recogida en el Contrato, siempre que la Parte incumplidora no haya subsanado dicho incumplimiento en un plazo de 15 días tras la notificación de dicho incumplimiento por la otra Parte.
- Octava.-** Resuelto el Contrato en los términos y condiciones previstos, se darán por finalizadas las relaciones entre las Partes, liquidando las Partes todas las sumas que, en su caso, al amparo del Contrato se adeudasen en el momento de la resolución y devolviendo la ENTIDAD COLABORADORA a OPSA todo el material e información que le fue facilitado por OPSA para llevar a cabo el objeto del Contrato, sin retener ninguna copia de los mismos ni en formato papel ni en formato digital.
- Novena.-** En el supuesto de que cualquiera de los pactos del presente Contrato resultara nulo o inexigible por cualquier motivo en virtud de la legislación aplicable, el resto de sus pactos continuará en pleno vigor, comprometiéndose las Partes a realizar todos los esfuerzos razonables por sustituir un pacto legalmente nulo o inexigible por otro que suponga para las Partes, en la medida de lo posible, los mismos resultados que los pretendidos o contemplados por el pacto original.
- Décima.-** El hecho de que una Parte no exija el cumplimiento por la otra de cualquier pacto de este Contrato no afectará en modo alguno a su pleno derecho a exigir su cumplimiento en otro momento posterior.
- El hecho de que una Parte renuncie a reclamar o tolere el incumplimiento por la otra de un pacto de este Contrato, no se entenderá como renuncia o tolerancia respecto a un incumplimiento posterior de ese pacto.
- Undécima.-** Ninguna modificación o variación de este Contrato será válida y surtirá efectos a menos que se exprese por escrito y se firme por o en nombre de cada una de las Partes.
- Duodécima.-** En el supuesto de que se impidiera, dificultara o retrasara el cumplimiento de este Contrato por cualquiera de las Partes por causas fuera de su control, dicha Parte quedará excusada de cumplirlo en la medida en que esa causa se lo impida, dificulte o retrase necesariamente y mientras dure, quedando suspendido este Contrato mientras y en la medida en que dicha causa impida, dificulte o retrase el cumplimiento, siempre que la Parte afectada curse con la

mayor brevedad a la otra notificación de la causa y adopte medidas razonables por eliminarla o corregirla.

Si el cumplimiento de este Contrato por cualquiera de las Partes quedara suspendido durante un período superior a tres (3) meses consecutivos por razón de lo establecido en este pacto, la otra Parte, a su opción, podrá cursar notificación de resolución inmediata del Contrato.

Decimotercera.- Cualquier notificación que proceda en virtud de este Contrato será realizada por escrito y podrá ser remitida personalmente y/o por correo certificado con acuse de recibo o e-mail. Las direcciones para notificaciones serán las que figuran en el encabezamiento de este Contrato, o cualquier otra que se pueda notificar posteriormente a los efectos de notificaciones. No será precisa la intervención de fedatario público en relación con tales notificaciones, comprometiéndose ambas Partes a aceptar, de buena fe, todas las notificaciones que les sean cursadas. Las notificaciones se considerarán efectuadas en las fechas siguientes: si se entrega personalmente, en la fecha de entrega; si se envía por correo, en la fecha del matasellos de correos; si se envía por e-mail, en la fecha de su transmisión.

Decimocuarta.- Ninguna de las Partes podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones adquiridos en virtud del presente Contrato sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

Decimoquinta.- El presente Contrato constituye el único entre las Partes en relación con el objeto del mismo, por lo que deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación y/o comunicación, ya sea verbal o por escrito, realizada o contraída de cualquier forma con anterioridad a la fecha de la firma de este Contrato.

Decimosexta.- El presente Contrato se regirá por la ley española.

Decimoséptima.- Las Partes, con renuncia expresa al fuero que les corresponda, se someten expresamente para cuanta divergencia, controversia o conflicto surgiera entre ellos como consecuencia de la validez, vigencia, interpretación y/o aplicación del presente Contrato, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

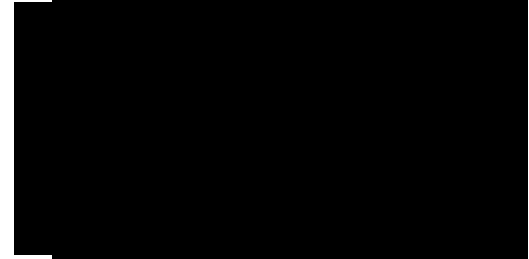
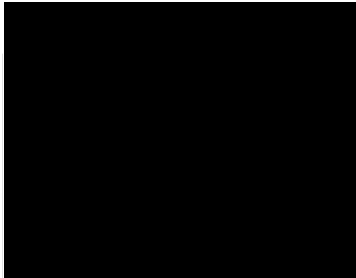
Decimoctava.- Cada Parte pagará sus respectivos gastos y costes legales, incluyendo los honorarios profesionales de los asesores, que serán a cargo de la Parte correspondiente, y todos los costes y gastos en los que las Partes hayan incurrido con relación al Contrato. Cualesquiera otros gastos o impuestos serán soportados por la Parte a la que corresponda según Ley.



Otsuka Pharmaceutical, S.A.

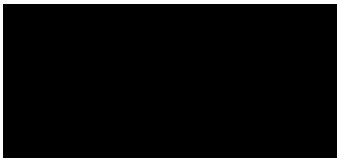


Y en prueba de conformidad se firma el presente Contrato de manera electrónica en la fecha indicada en la firma.



JOSÉ MANUEL RIGUEIRO LOPEZ
DIRECTOR GENERAL
OTSUKA PHARMACEUTICAL, S.A.

D. José Cañon Campos
Director Gerente
FUND. PUBLICA ANDALUZA PARA LA
GESTION DE INVESTIGACION EN
SALUD DE SEVILLA (FISEVI)



YASMINA ESTUPIÑA ORTI
APODERADO
VIAJES PACIFICO S.A.

